

invocanti opem ferat, JUBEATQUE AD VOS VENIRE, et doctrinam meam apostolicis vestigiis inhaerentem ostendere; por último, cuando el obispo Celedonio, depuesto en un Concilio por San Hilario de Arlés, fué á Roma para conferenciar con San Leon mismo, y San Hilario se presentó allí tambien para sostener su sentencia, y el Papa, segun la disciplina de aquel tiempo, examinó el asunto en su sínodo, y en presencia de las partes revocó la primera sentencia, absolvió á Celedonio y le restableció en su Silla (1); cuando leemos todos estos hechos de la antigüedad y otros mil de la misma certidumbre y naturaleza; cuando vemos que los mismos emperadores conformaban á ellos sus leyes (2), debemos sin embargo decir con Fleury que es imposible; que los pobres obispos, sus acusadores y los testigos no se hallaban en estado de emprender grandes viajes, y abandonar sus rebaños, y presentarse en Roma. Dar crédito á estas invenciones de Isidoro, es, dice Fleury, no tener «ni aun un poco de sentido comun.» Y gracias, si respeta á San Leon, que apoya la máxima de Isidoro cuando dice: *Ne in solvendis aut ligandis quorumcumque causis aliud ratum esset in coelis quam quod Petri sedisset arbitrio.* (Hom. de transf. Dom.)

Pero si el buen sentido consiste en echar por tierra los monumentos mas auténticos de la historia, en negar hechos de que jamás se ha dudado, para adoptar consecuencias engañosas que solo hacen impresion por un momento á causa de la exageracion de los principios de donde se deducen; si en esto consiste el buen sentido, creo que todo el mundo se apresurará á renunciar á él. En cuanto dice Fleury relativamente á este asunto, no veo mas que un razonamiento superficial, incapaz de seducir á los que le miran de cerca, y el cual en general constituye uno de los defectos característicos de este historiador. Para hacerlo ver palpablemente, imagínense nuestros lectores que se me ocurre la idea extravagante de demostrar que en la disciplina de nuestros tiempos es un principio falso que la absolucion de ciertos casos espresados en el derecho, la colacion del

(1) S. Leo. ep. 10 al 29; vit. S. Hilar. c. 16 et 17.
(2) Simeoni de Rom. Pont. t. II, c. 22, §. 2.

palio á los arzobispos, las dispensas de ciertos impedimentos para el matrimonio, etc. estén reservadas al Papa, y que solo él pueda absolverlas, concederlas ó dispensarlas. Para destruir verdades tan palpables, tan evidentes, solo necesito el razonamiento de Fleury. No se necesita mas, diria con él, que un poco de sentido comun para comprender que la cosa es imposible. En las estremidades de la tierra y en uno y otro emisferio existe un número prodigioso de cristianos, la mayor parte pobres é incapaces de hacer grandes viajes, y una multitud de prelados consagrados á los cuidados que deben prodigar necesariamente á su rebaño; ¿cómo se podria hacerles venir desde el extremo del mundo hasta Roma, como es preciso suponer, cuando se dice que solo el Papa puede concederles la absolucion ó las dispensas? Los sábios se reirian de mi razonamiento. ¿Y será este mas plausible, porque haya sido Fleury quien lo haya hecho respecto de tantos otros objetos? Para destruir mi sofisma basta hacer observar que no todos los hombres del mundo se hallan en casos que exijan recurso á Roma, y que respecto de los que se encuentran en ellos no se sigue de ello necesariamente que tengan que ir allá en persona; que el Papa puede comunicar en los mismos lugares los poderes necesarios; y que ademas el escribir cartas, enviarlas á Roma y tener contestacion, no es una cosa tan difícil ni embarazosa. ¿Y por qué no se ha de decir lo mismo de los juicios de los obispos reservados al Papa? Bien sé que, segun Fleury, el autor de las falsas decretales ha debido suponer que todo obispo debia ser juzgado personalmente en Roma, porque, segun él, solo el Papa puede juzgar su causa; pero á esto respondo que jamás se probará esta suposicion, y asi la cuestion queda terminada. No exageremos las cosas para presentarlas bajo esta forma á los ojos del público, este es uno de los defectos de Fleury. No faltan, aun despues de las decretales, ejemplos de obispos juzgados en los sínodos, y cuyo juicio era confirmado ó anulado por los Papas, haciendo solo llevar á Roma las piezas del proceso; otro tanto se ha hecho en los primeros siglos. Inútil era que Fleury pusiese en tortura su erudicion para produ-

cir el solo ejemplo de Pablo de Samosata. El antiguo comentador griego arriba citado (1) dice de este ejemplo, único que Fleury escogió (disc. 4, núm. 5) como uno de los mas célebres, que la causa de Pablo fué pleiteada en Roma, y el mismo Fleury confiesa que se dió aviso al Papa, y el Papa no se quejó de ello (¿de qué habia de quejarse?). Este aviso era enviado á Roma por el Concilio, en donde habia sido condenado el culpable; el acta, como decia san Cipriano, *ubi singula placitorum capita conscripta sunt*, iba adjunta. Si el Papa lo hallaba todo en regla y no se le hacia ninguna reclamacion por parte del culpable, aprobaba por lo comun la sentencia del sínodo, que de este modo recibia su valor; y no solamente el Papa no se quejaba de esto, sino que antes bien alababa y estimulaba la vigilancia de los obispos para reprimir el error, ó las malas costumbres. Pero cuando el culpable habia empleado el recurso legal de la apelacion al Papa, ó cuando este habia hallado incompletas é irregulares las actas que se le habian trasmitido, entonces se abria un nuevo juicio y se discutia el asunto *ex integro* en el concilio del Papa. Presentábanse allí los que habian apelado, llevando consigo, si fuera necesario, sus testigos; asi como los jueces de primera instancia enviaban allá personas instruidas, ó se presentaban ellos mismos si el asunto lo merecia. En toda la historia que precede y sigue á las decretales se encuentran ejemplos de esta naturaleza. Algunas veces se presentaron asuntos de tal importancia, tan complicados y difíciles, que fué preciso oír las partes, y entonces el buen sentido exigia que el Papa las llamase á Roma; la causa de San Atanasio prueba que esto se ha hecho mucho antes de las decretales. ¿Debia Fleury exagerar este caso, que no es lo ordinario, para tomar de aqui ocasion de lamentar los absurdos que le parecen resultar de esta práctica? Cuando en el siglo XI y bajo el pontificado de Gregorio VII, se ve que las citaciones de los obispos á Roma son mas frecuentes, es fácil comprender la razon de ello; basta echar una ojeada sobre

la misma historia de Fleury (1) para conocer la calamidad de aquellos tiempos deplorables, especialmente por la corrupcion de las costumbres del clero, aun del mas elevado rango. Baste decir que San Pedro Damiano, contemporáneo y testigo ocular, en la vida de San Romualdo, hablando de la simonia, que estaba entonces en boga, llegó á decir que apenas se encontraba un obispo que la creyese pecado. Los abusos del concubinato, de las facciones, de las contiendas y de las guerras de obispos son cosas demasiado conocidas en toda la historia de este desgraciado siglo, y tambien en los dos últimos tomos de Baronio (2), para que me detenga en recordarlo aqui. El gran Papa San Leon IX, por confesion de Fleury, se ocupó con interés en la reforma, ayudado especialmente del infatigable celo del gran cardenal Hildebrando; y se puede ver en Fleury, que no es autor sospechoso (l. 60, n. 17, 18, 27 y 46), la guerra abierta que hizo á los abusos de que estaba inundada la Iglesia. Pocos años despues el mismo Hildebrando fué elevado al soberano pontificado bajo el nombre de Gregorio VII; mirósele como un presente del cielo para reformar la incontinencia y simonia (Fleury, disc. 4, n. 1). ¿No es pues ridiculo admirarse de que bajo Gregorio VII los obispos hayan sido llamados con mas frecuencia que nunca á la capital del orbe cristiano por asuntos contenciosos? ¿Y hay en esto motivo para acusar al celoso Pontífice? ¿Debia Fleury hacer tanto ruido y exagerar con tanto arte los desórdenes que, segun él, debian resultar de estas citaciones de los obispos á Roma, en un tiempo en que el primer paso y aun el mas importante para la reforma de muchas diócesis, consistia precisamente en quitarles su pastor? Representémonos á Gregorio VII atrevido por estirpar la simonia de una de esas provincias en que San Pedro Damiano dice que apenas se encontraria un obispo que la creyese pecado. ¿Qué deberia hacer el Pontífice segun el plan favorito de nuestro autor? Recurrir sin duda á insinua-

(1) L. 39, n. 76 y 77; l. 61, n. 14 y 15; Disc. 3 desde el n. 12 hasta el 15 etc.

(2) Disc. citado, n. 13; Tomasin. disc. Eccles. p. 2, lib. c. 5.

F. (1) Supra n. 11; Ban. XIV, syn. lib. 13, c. 3, n. 1.

ciones, á súplicas, solicitar de los obispos que se reuniesen en concilio y que castigasen y reprimiesen los abusos. Pero ¿podríamos creer que lo hubieran hecho? ¿Quién en este concilio hubiera sido el acusador, el culpable y el juez? (Fleury, l. 62, n. 11.) Se ven, pues, evidentemente los motivos de prudencia que debían empeñar á los Papas de aquel tiempo á no recurrir á los concilios provinciales, á enviar con mas frecuencia legados de Roma, y hacer ir á esta capital á los obispos depravados; este es un punto que conviene no perder de vista en todo este discurso de Fleury y en los libros 59, 65, etc. de su historia. Fleury, pues, podía dispensarse de todas sus quejas sobre este punto. Tales son las razones de la conducta de San Gregorio. Yo hubiera deseado que Fleury hubiera mostrado aquí mas lealtad y mas buen sentido, porque es el colmo de la sinrazon pretender que una misma regla exterior pueda servir para todos los casos, como si se quisiese que una misma medicina fuese útil para todos los males y para todas las edades, ó que un solo vestido sirviera para todos los climas. Estas ideas de proporcion no entraban en el plan de Fleury, y prueba de ello no ha llegado hasta asentir que es preciso atenerse á la tradicion de los primeros siglos, así respecto de la disciplina como respecto de la doctrina (Disc. 4, n. 1)? No sé si en una historia eclesiástica se podrá hallar un error mas grosero.

Isidoro, pues, no ha introducido ninguna novedad en los juicios de los obispos; en todos tiempos estas causas han sido tratadas en Roma, haciendo acudir allí á las partes: los Papas que hubo despues de Isidoro, han dicho como San Julio I, San Leon, San Gelasio, etc., que las causas de los obispos no podían mirarse como terminadas, antes de que los Papas hubiesen dado la sentencia y el juicio definitivo. Se podía apelar de los demas juicios, pero nunca de la decision del Papa. *Si quidem ad illam (apostolicam sedem) de qualibet mundi parte canones appellari voluerunt, ab illa autem nemo sit appellare permissus* (Nicol. I, ep. 2, ad Mich. imp.). Hé ahí lo que antes de Nicolao I habian dejado escrito sus predecesores; hé aquí lo que decia desde el si-

glo V el Papa San Gelasio, y Fleury lo refiere (l. 50, n. 28): «Los cánones son los que han querido que las apelaciones de toda la Iglesia fuesen llevadas á esta Silla, y que despues no se pudiese apelar á ninguna parte.» Esto es lo que dice Isidoro, á saber, que solo el juicio del Papa era definitivo, ó bien que «solo el Papa puede juzgar á los obispos DEFINITIVAMENTE.» Fleury y su apologista no pueden digerir esta máxima. Pues bien: supongamos que al refutarla hagan desaparecer el adverbio «definitivamente,» empleado por Isidoro, como ellos mismos confiesan, y que clamen con todas sus fuerzas contra esta otra máxima: «Solo el Papa puede juzgar á los obispos;» pero ¿no se sabe por la historia que los sínodos los juzgaban? Convengo en ello, y no solo antes, sino despues de Isidoro; pero nunca definitivamente sin la aprobacion de Roma. Esto es lo que era necesario probar, y lo que no se probará jamás. Pudieranse conceder las premisas á los adversarios y negarles la consecuencia, porque un lógico dirá con razon que esta consecuencia tiene mas estension que las premisas. Oigamos una bella conclusion de San Gelasio (ep. 13): *Apostolica sedes FREQUENTER MORE MAJORUM, etiam sine ulla synodo praecedente, ea absolvendi quae synodus inique damnaverat, et damnandi, NULLA EXISTENTE SYNODO, quos oportuit, habuerit facultatem.* Las causas mayores han sido examinadas en los sínodos, pero jamás se las ha mirado como juzgadas en última instancia hasta que las actas hubiesen sido enviadas á Roma, y que *inde rescripta venissent*, como dijo San Agustín respecto de la causa de los pelagianos. Los autores de los capitulares de los reyes francos (adic. 4, c. 29), espresan nuestra distincion en los mismos términos: *Quoniam, quamquam comprovincialibus episcopis accusati causam pontificis scrutari liceat, non tamen definire inconsulto romano pontifice permissum est, cum beato Petro non ab alio quam ab ipso Domino dictum est: Quaecumque ligaveris, etc.* Puede tambien entenderse en este sentido la carta sinodal de los primados de Africa al Papa Teodoro en 645 (tom. 6, Conc. p. 126). Fleury ha pasado prudentemente en silencio estas palabras: *ANTIQUIS REGULIS sancitum est, ut quidquid, quamvis in re-*

motis vel in longinquis positus ageretur provincius, non prius tractandum vel accipiendum sit, nisi ad notitiam almae sedis vestrae fuisset deductum (1). Desgraciado de Isidoro, si en algun tiempo hubiera dicho otro tanto! Y sin embargo Isidoro no vino al mundo sino dos siglos despues!

Despues de estos testimonios, todos antiguos, todos sacados de los monumentos de la mayor autenticidad, ¿no es bien extraño que Fleury ose todavía acusar de novedad á Isidoro acerca de los Concilios provinciales y de las causas de los obispos, y que lo haga refiriéndose á la historia de los primeros tiempos, en la que precisamente se encuentra la justificacion de Isidoro? Fleury tiene la precaucion de disimular en la parte antigua de su Historia la mayor parte de las decisiones y de los hechos anteriores á Mercator. Y á vista de esto ¿deberemos admirarnos de que los que no leen mas que á Fleury miren como nueva en el siglo IX una máxima que su historiador ha omitido ó truncado, cuando la ha hallado en los siglos que preceden? Acabemos con las palabras del gran San Bernardo, á quien Fleury y los suyos colman de grandes elogios, cuando le creen favorable á sus sistemas (ep. 151, ad Mediolan.): *Potest (Papa) a FINIBUS TERRAE sublimes QUASCUMQUE personas ecclesiasticas evocare, et cogere ad suam praesentiam non semel aut bis, sed quoties expedire videbitur. Porro in promptu est ei omnem ulcisci inobedientiam, si quis forte reluctari conatus fuerit.* Nótese por lo demas que los dos puntos discutidos hasta aquí son los que De Marca, poco favorable á los negocios de Roma, y que habia profundizado mas que Fleury esta materia, asigna como novedades introducidas por Isidoro (Concord. l. 5, c. 6). Todo lector imparcial puede juzgar por sí mismo si en los antiguos tiempos y en los monumentos que hemos citado, se dice claramente eso; y si sobre estos dos puntos hay alguna diferencia entre las espresiones de Isidoro y las de la antigüedad que le precedió. Es

(1) Lo que refuta Fleury, l. 69, n. 58; l. 70, n. 22, c. 28; l. 75, n. 20; Disc. 7, n. 6; Inst. jur. eccl. p. 3 et 17, n. 1.

una cuestion de hecho fácil de decidir: basta tener ojos para hacer la confrontacion.

§. III.

De los legados del Papa, especialmente para presidir en los Concilios provinciales. ¿Es una novedad de los últimos siglos?

«Habiéndose estendido tanto el poder espiritual del Papa», dice Fleury (disc. 4, n. 11), POR LAS CONSECUENCIAS DEDUCIDAS DE LAS FALSAS DECRETALES, se vió obligado á delegar en otros sus poderes.» Despues siguen largas lamentaciones sobre la novedad de los legados del Papa, sobre los grandes desórdenes que de aquí resultaron, su avaricia, la cesacion de los sínodos provinciales que de ahí se siguió, la disminucion de la autoridad de los metropolitanos, y otras heridas incurables hechas á la disciplina antigua, tantos males deplorables, todos salidos, como del caballo de Troya, de la malhadada coleccion de Isidoro. ¡Oh! ¡qué grande hombre es este Isidoro! Remontémonos un poco en la historia de Fleury y veremos en ella (l. 62, n. 11) las precauciones que emplea para preparar el camino á las declamaciones que pensaba hacer en el discurso siguiente. Leyendo la historia de este escritor francés, pareceme hallarme en el *tempus plantandi* del Eclesiastés, y cuando llego á los discursos, creo haber llegado al tiempo de cosechar. Fleury, pues, en el lugar citado del siglo XI, y precisamente en el año 1074, dice: «La presencia de los legados del Papa en los Concilios provinciales, era una novedad que EMPEZABA á introducirse.» Se necesita mucha paciencia para leer con sangre fria estos pasages. Desde el año 314, se celebró para la causa de los donatistas un concilio «provincial», ó como Pagi le llama «patriarcal», para la causa de los arrianos, y á este Concilio presidió por medio de sus legados el Papa San Silvestre, como Bauduino lo prueba con antiguos fragmentos sobre San Optato. Baronio, año 314, segun un catálogo antiguo, cuenta cuatro de estos; sin embargo, Fleury dice que era una novedad que «empezaba» á introducirse en el siglo XI. En la causa de San Antonio y de los arrianos, es cierto que los legados enviados por los Papas al Oriente fueron en

gran número, y todo esto se verificó en el siglo IV. Baronio, en 318, demuestra que el célebre Osio, obispo de Córdoba, fué enviado al Oriente como legado, y que como tal presidió el Concilio provincial de Alejandria en 319; y este Padre de la Historia eclesiástica lo ha demostrado con la autoridad del mismo San Atanasio en su segunda apología. Hé aquí lo que este santo doctor afirma de Osio en otra apología titulada *de Fuga sua*. *In qua enim Synodo ille non dux et antesignanus fuit? Quae Ecclesia illius praesidentiae non pulcherrima monumenta retinet?* Muchos sínodos fueron celebrados por esta causa. En cuanto al de Nicea, que aquí no puede servir de prueba por ser ecuménico, el mismo Fleury declara (l. 11, n. 5) que Osio tuvo allí la cualidad de legado. (Véase á Zaccaria Anti-Febr. p. 2, l. 4, c. 2, n. 2). Así San Atanasio en su carta á los solitarios, testifica que *episcopus romanus Julius Synodum iussit fieri ubicumque vellemus.... Caeterum Eusebiani ubi primum ausissent ecclesiasticum consessum fore... ita inhorruerunt ac metu contracti sunt, ut presbyteros detinerent*. El mismo Papa echa en cara vivamente esta violencia á los hereges (Epíst. ad Orient.), *cum et presbyteros nostros ad vos missos, quos cum gaudio remissos oportuit, cum luctu remisistis*. El mismo San Julio dice, en el principio de su carta á los eusebianos, cuáles eran estos legados: *Legi epistolam vestram quam presbyteri mei Elpidius, et Philoxenus attulerunt*. También tenemos una carta de San Liberio inserta en el apéndice á las obras de Luciferó de Cagliari, en la que nombra como legados apostólicos á Luciferó, Paneracio sacerdote, é Hilario diácono, para reunir un Concilio con motivo de la causa de San Atanasio (Baron. año 334). Allí mismo hace mencion también de otros legados enviados de Roma en el año precedente de 333 para tratar de la convocacion de un sínodo en Aquileya. Los hereges mismos, perseguidores de San Atanasio, formando en Milan bajo la proteccion del emperador Constancio un conciliábulo, que San Hilario llama *malignantium Synagoga*, y queriendo según su costumbre dar al complot una apariencia de regularidad, obligaron á Luciferó y á sus com-

pañeros los legados á intervenir en él con San Eusebio, obispo de Vercellis, en 355. Hé ahí pues, una porcion de legados en el siglo IV; sin embargo, dice Fleury, era una novedad que empezaba á introducirse en el siglo XI. Añádese á esto que el Concilio de Sárdica, que según los teólogos romanos, y aun según el celoso apologista de Fleury (part. 5, p. 259), no concedió ningún nuevo derecho al Papa, sino que hizo declarar y explicar los que ya tenía; el Concilio de Sárdica, digo, hablando ya en el año 347 de los concilios provinciales que hubieran de celebrarse para las causas de los obispos, se espresa de este modo (1): *Quod is qui rogat causam suam iterum audiri deprecatione sua moverit episcopum romanum, ut de latere suo presbyterum mittat... et si decreverit mittendos esse qui praesentes cum episcopis iudicent, habentes ejus auctoritatem a quo destinati sunt, erit in suo arbitrio*. Y esto se consideraba en 1074 como una novedad que empezaba á introducirse? *Quod ut liquidius intelligatur, dice De-Marca (2), sciendum est, praesente Faustino legato romanae Sedis habitae fuisse Synodum universalem totius Africae, quae sexta dicitur, sub Aurelio Carthaginiensi episcopo: año 411*. Así también por relacion del mismo Fleury (l. 38, n. 41), un Concilio africano en 645 escribió al Papa Teodoro pidiéndole que enviase legados á Constantinopla para atraer á la verdad á Pablo, monotelita, ó si persistía en su error, tomar las medidas oportunas á fin de separarle del cuerpo de la Iglesia. Así en 876 el 21 de junio, según leemos en el continuador de Aimoin (l. 6, c. 53), Leon, obispo de Gubio, sobrino de Juan VIII, y Pedro, obispo de Fosombrona, presidieron en cualidad de legados el célebre Concilio de Pontigny, en donde se desechó la peticion de Frotario, que queria pasar á la iglesia de Bourges. Mas para no multiplicar citas inútiles en una cuestion tan clara, oigamos al mismo Fleury que en su lib. 30, n. 28, cita una carta de los obispos de Dardania al Papa San Gelasio, cerca de 600 años antes de 1074, en la cual *suplican al*

(1) Can. 3; V. Fleury, l. 12, n. 39. (2) Diss. de veter. can. collect. c. 4, n. 2.

Papa que les envíe alguno de los suyos, en cuya presencia puedan arreglar lo que concierne á la fé católica; y en efecto el Papa les envió un obispo llamado Ursulino. Estas palabras son de Fleury, lo mismo que las siguientes: «La presencia de los legados del Papa era (en 1074) una novedad que empezaba á introducirse.» Si se escribiesen en Roma tales necedades, tendrían los críticos con qué divertirse. Lo mas particular es, que tanto que el Papa envíe legados, como que no los envíe, Fleury siempre tiene que decir. En el número 11 del discurso IV hace la guerra al mismo Papa, porque envía legados que juzguen en los mismos lugares; y antes, en el número 3, sostenía que debía enviarlos, porque el «Concilio de Sárdica quiere que el Papa, sea que envíe un legado ó no, haga juzgar las causas en los lugares donde se han formado.» Lo mismo se nota en el libro 52, número 22. Verdaderamente hay genios que no saben lo que quieren ó que con nada se contentan.

Concluyamos pues, que los sucesores romanos del primado apostólico han tenido siempre el derecho de enviar legados á los concilios provinciales, y que estos legados, en honor de la persona que representaban, debían ocupar siempre el primer lugar en estos concilios, á causa del primado de honor que ni aun los protestantes rehusan al Papa. *Volo et ego*, decia Lutero á Emser, *romanum pontificem esse primum omnium*. Saumaise dice (de Prim. papae, ep. 27, l. 1): *Reformatos primatum tantum ordinis in Papa agnoscere*; también Blondel (de Prim. p. 24) dice: *Protestantes neque apostolicae cathedrae dignitatem unquam veteri Romae Jenegasso, neque primatum*. Añade que en los Concilios, los legados deben tener el primer lugar, y que su voto debe estar en primera linea, á causa del primado de jurisdiccion que ningún católico niega al Papa. Cuando alguno ocupa legalmente el lugar de otro, no se miran sus cualidades, sino las de la persona á quien representa. Los Papas usaron siempre de este derecho que les pertenece, decia Sozomeno (l. 3, c. 8) cinco siglos antes de Isidoro, porque *propter sedis dignitatem, omnium cura ad ipsum pertinebat*; y Sócrates (l. 2, c. 13) *quae est romanae Sedis praerogativa*. Enviar legados

para tratar los asuntos eclesiásticos de toda la Iglesia, cuando sea necesario, pertenece al derecho de *pascendi, regendi et gubernandi* la Iglesia misma; y no es solamente una opinion de las escuelas, sino un artículo de fé divina (conc. Florent.) el que el Papa tiene y ha tenido siempre el pleno poder *pascendi, regendi, et gubernandi Ecclesiam catholicam*, y que este poder le ha sido concedido por Jesucristo (Fleury, l. 67, n. 11, y l. 96, n. 52). Toca á su prudencia el determinar si es preciso enviar legados con mas ó menos frecuencia. Poco importaba á los Papas vigilar por medio de sus legados los sínodos de los Agustinos, los Crisóstomos y los Ambrosios; pero los obispos del siglo XI no se hacian santos por solo reunirse en Concilio, y todo habia que temerlo de unos hombres á quienes Fleury mismo describe como partidarios declarados de la simonia, enteramente ocupados en negocios y siempre con la espada en la mano (1). La prudente vigilancia de aquellos Papas, á quienes Dios habia suscitado para gobernar la Iglesia en esos tiempos deplorables, merecía los mayores elogios de todo historiador ilustrado é imparcial. Su solicitud en desarraigar los órdenes que desolaban la Iglesia los movía á enviar frecuentemente de junto á sí hombres de gran peso y copiosas luces, y á procurar por su mediacion un remedio que solo podia esperarse de su presencia, puesto que era preciso que los obispos empezasen por la obra mas difícil, es decir, por reformarse á sí mismos. Por estos medios y por sus continuos cuidados fué cómo los Santos Pontífices consiguieron su objeto, en especial Leon IX, Gregorio VII, Urbano II, Eugenio III y Alejandro III, todos los cuales emplearon frecuentemente legados, y de quienes el mismo Fleury (disc. 4, n. 1) dice haber sido dones de Dios «por una mirada cariñosa que echó sobre la Iglesia romana»; y los llama «virtuosos y celosos por el restablecimiento de la disciplina.» Bien podia, pues, Fleury, dispensarse de presentarnos con afectacion (2) á solo San Pedro Damiano como el reformador declarado de

(1) Natal. Alex. sec. 13 diss. 8. (2) Inst. jur. p. 1, c. 22, n. 1.